



**REF.: APRUEBA MANUAL PARA PREVENCIÓN  
DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO  
DEL TERRORISMO Y DELITOS  
FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL  
DE MENORES Y DEJA SIN EFECTO LA  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2370, 2017, DE  
DIRECCIÓN NACIONAL DE SENAME**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3357**

**SANTIAGO, 30 DIC 2020**

**VISTOS:** Lo ordenado en los artículos 3º y 5º, N°s 1, 3 y 12, del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en los Oficios Circulares N°s 20, de 15 de mayo de 2015; 03, de 10 de febrero de 2016; y 14, de 21 de junio de 2016, todos del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ord. N° 1316, de 27 de junio de 2017, de la misma cartera; en el Decreto Supremo N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N° 79, de 20 de octubre de 2020, de mismo origen, en trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 2370, de fecha 22 de septiembre de 2017, de Dirección Nacional de SENAME; y la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que el Servicio Nacional de Menores es el Servicio Público, creado por el Decreto Ley N° 2465, de 1979, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos, y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

**2º.** Que, según manifiesta el artículo 3º, inciso sexto, de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, *"las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones"*. De igual manera, la citada norma legal impone diversas obligaciones a los entes regulados por la misma.

**3º.** Que, a través de los Oficios Circulares N°s 20, de 15 de mayo de 2015; 03, de 10 de febrero de 2016; y 14, de 21 de junio de 2016, todos del Ministerio de Hacienda, aquella repartición ha impartido a los Servicios Públicos instrucciones para la implementación de Sistemas Preventivos del lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos funcionarios, y además Sistemas de Integridad.

**4º.** Que, en cumplimiento de las instrucciones pertinentes, y con fecha 22 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de SENAME aprobó, mediante su Resolución Exenta N° 2370, un *"Manual de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Delitos Funcionarios"*.

**5º.** Que, sin perjuicio de lo anterior, la existencia de ciertas modificaciones legales, la necesidad de armonizar este Sistema Preventivo con el Sistema de Integridad institucional, y la obligación de implementar mejoras y de actualizar el sistema vigente, vuelven necesario revisar el Manual señalado, de manera de perfeccionar el mismo, a través de la aprobación de un nuevo instrumento debidamente complementado y actualizado que lo sustituya.

**RESUELVO:**

**1º. APRUÉBASE** el Manual para la Prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios del Servicio Nacional de Menores, y anexos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

21/01/20  
2013

 <p>SENAME Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p>
		<p>Nº Versión: 02</p>
		<p>Página 1 de 16</p>

# **Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores**

---

**Departamento Jurídico**

**Diciembre 2020**

<p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p>
		<p>Nº Versión: 02</p>
		<p>Página 2 de 16</p>

## INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre	Óscar Acevedo López Abogado Unidad de Fiscalía Interna	Rodrigo Mendoza Moraga Coordinador Unidad de Fiscalía Interna	Rosario Martínez Marín Directora Nacional
Fecha	17/12/2020	17/12/2020	

### Histórico de versiones del documento

Versión	Nombre dependencia	Fecha	Descripción
01	DEJUR	25/09/2020	Primera versión del nuevo Manual
02	DEJUR	17/12/2020	Segunda versión, complementada según observaciones de Auditoría y DEPLAE.

	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> <b>DJU.MA.01</b>  <b>Nº Versión: 02</b>  <b>Página 3 de 16</b>
---	---	---

## **MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

### **ÍNDICE**

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. DEFINICIONES NORMATIVAS.....	3
III. SISTEMA PREVENTIVO DE LA/FT/DF DE SENAME.....	5
1. Deberes generales que impone la Ley N° 19.913 a los Servicios Públicos.....	5
2. Roles y responsabilidades.....	6
3. Políticas de Prevención y Detección de LA/FT/DF.....	7
4. Matriz de riesgos.....	8
5. Sistema de reporte de operaciones sospechosas (ROS).....	8
6. Cumplimiento de otros deberes legales vinculados a la denuncia o reporte de ilícitos o irregularidades.....	9
7. Cumplimiento de otros deberes legales e instrumentos del Servicio.....	9
8. Monitoreo del Sistema.....	10
9. Cuestionario de auto-evaluación del Sistema Preventivo.....	12
10. Capacitación interna y difusión del Sistema Preventivo.....	12
ANEXO N° 1 OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	12
ANEXO N° 2 SEÑALES DE ALERTA.....	13
ANEXO N° 3 TIPOLOGÍAS.....	16

### **I. INTRODUCCIÓN:**

A partir de la entrada en vigencia, el 18 de diciembre del año 2003, de la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), existe en nuestro país un marco legal que exige a diversos organismos adoptar medidas para la prevención y denuncia del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, incluyendo la obligación de reportar operaciones sospechosas referentes a los mismos. Posteriormente, la Ley N° 20.818, publicada el 18 de febrero de 2015, perfeccionó el marco legal referido.

Como complemento a lo anterior, cabe tener en cuenta que la definición del lavado de activos se encuentra en la propia Ley N° 19.913, mientras que la noción de financiamiento del terrorismo se encuentra en la Ley N° 18.314 y la tipificación de los delitos funcionarios, y el concepto mismo de funcionario público, se ubican en el Código Penal.

En este contexto, mediante Oficio Circular N° 20, de 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda instruyó respecto de la necesidad de proponer y estructurar un sistema institucional de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, incorporando controles efectivos para tales efectos. Posteriormente, mediante su Oficio Circular N° 14, de 21 de junio de 2016, el referido Ministerio propuso un modelo de sistema preventivo, que ha servido como base y orientación a los organismos públicos en la materia.

Tomando en cuenta el marco normativo expuesto, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) ha incorporado en sus procedimientos y/o protocolos internos el imperativo de establecer, coordinar y monitorear un sistema de prevención de los ilícitos aludidos. Un hito en este ámbito corresponde al Manual aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2370, de 22 de septiembre de 2017, de la Dirección Nacional de la época.

Sin perjuicio de lo anterior, la dictación de nuevas leyes modificatorias —Leyes N°s 20.950, 21.121, 21.163, 21.211 y 21.234—, la necesidad de armonizar este Sistema Preventivo con el Sistema de Integridad institucional, y la obligación de implementar mejoras y de actualizar el sistema vigente, vuelven necesario revisar el Manual antes reseñado, incorporando nuevas orientaciones, criterios y procedimientos, que favorezcan una prevención, disuasión y reacción más eficiente frente a los ilícitos indicados. Por este motivo, se ha elaborado el presente Manual, que recoge las virtudes del anterior, incorpora los aportes de la experiencia y el monitoreo verificados en los últimos años, y busca constituirse en una directriz y norma interna de obligada referencia para las jefaturas y los funcionarios de este Servicio.

### **II. DEFINICIONES NORMATIVAS:**

Para efectos del presente Manual, se tendrán en consideración los siguientes conceptos de origen legal y doctrinario:

	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  N° Versión: 02  Página 4 de 16
---	---	--

**1.- Lavado de activos:** Según se desprende del artículo 27, letras a) y b), de la Ley N° 19.913, el lavado de activos se configura a partir de:

- a) El ocultamiento o la disimulación, por cualquier medio, del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que estos provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos que se enuncian en dicha norma, y que suelen denominarse delitos base o antecedentes.
- b) La adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlas se ha conocido su origen ilícito.

**2.- Delitos base o antecedentes:** Son aquellos delitos que se establecen taxativamente en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, y que corresponden en esencia a los siguientes:

- a) Delitos previstos en la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A modo ejemplar, pueden mencionarse los delitos de tráfico, de tráfico en pequeñas cantidades, y la asociación ilícita para cometer tales hechos y otros penados en dicha ley.
- b) Delitos previstos en la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas. A modo ejemplar, pueden mencionarse delitos de homicidio, lesiones gravísimas, graves y menos graves, secuestro y sustracción de menores, incendio y otros estragos, asociación ilícita para cometer esos hechos, entre otros, siempre que se realicen con una finalidad terrorista, en los términos definidos en aquella ley.
- c) Delito previsto en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, de control de armas, consistente en fabricar, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar actos jurídicos respecto de armas de fuego, municiones y determinados explosivos y sustancias químicas inflamables o asfixiantes, sin la autorización competente.
- d) Delitos previstos en el Título IX de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores.
- e) Delitos previstos en el Título XVII del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos.
- f) Delito previsto en el artículo 168 del D.F.L. N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 213, de 1953, de Hacienda sobre Ordenanza de Aduanas, y que se refiere al contrabando.
- g) Delito previsto en el artículo 81, inciso segundo, de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, consistente en fabricar, importar, internar al país, tener o adquirir para su distribución comercial, con ánimo de lucro, copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de aquella ley.
- h) Delitos previstos en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central.
- i) Delito previsto en el artículo 97, N° 4, párrafo tercero, del Código Tributario, consistente en la obtención, por medios fraudulentos, de la devolución de impuestos que no correspondan.
- j) Determinados delitos previstos en el Código Penal; en concreto, aquellos tipificados en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código referido; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, 468 y 470, N°s 1°, 8 y 11, estos últimos en relación al inciso final del artículo 467. Para la debida comprensión de este punto, cabe señalar que tales delitos corresponden principalmente a los siguientes: prevaricación judicial y administrativa; malversación de caudales públicos, en sus diferentes modalidades; fraude al Fisco y exacciones ilegales; cohecho; cohecho a funcionarios/as públicos extranjeros; asociación ilícita; secuestro; sustracción de menores; producción de material pornográfico infantil, así como su comercialización, distribución, importación, difusión y exhibición, e igualmente su adquisición y almacenamiento; promoción de la prostitución de menores de edad; tráfico de migrantes; trata de personas para fines de prostitución, o para su explotación sexual, o trabajos y/o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos; asociación ilícita para fines de aquel tráfico de migrantes o trata de personas; estafa; apropiación indebida; obtención fraudulenta de beneficios estatales; y administración desleal de un patrimonio ajeno.
- k) Delitos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 20.009, vinculados al uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

**3.- Financiamiento del terrorismo:** Según se desprende del artículo 8° de la Ley N° 18.314, se comete por quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de dicha norma.

**4.- Delito funcionario:** Para estos efectos, un delito cuya descripción típica exige la comisión por parte de un sujeto activo que presenta la calidad de funcionario público, y que, por lo general, se vincula a hechos de corrupción. Cabe tener presente que muchos de estos delitos se prevén en el Título V del Libro Segundo del Código Penal, pero no todos los delitos tipificados en dicho título se cometen por funcionarios públicos, ni todos ellos son delitos precedentes del lavado de activos.

 <p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p> <p>Nº Versión: 02</p> <p>Página 5 de 16</p>
---	--	--

**5.- Funcionario público:** para los efectos de los delitos previstos en el párrafo IV del Título III y del Título V del Código Penal, y conforme al artículo 260 del mismo código, se considera empleado —vale decir, funcionario público—, a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales o autónomas, o en organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no resulten de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, e independientemente de si tal cargo sea de elección popular. Por ende, cabe tener en consideración que el concepto de funcionario público en materia penal resulta más extenso que el previsto en el Estatuto Administrativo, ya que atiende al hecho de ejercer una función pública, antes que al vínculo jurídico con el Estado. Desde el punto de vista referido, y para los efectos anteriores, pueden ser empleados públicos los funcionarios de planta, a contrata, a honorarios, o sujetos al Código del Trabajo, según el caso.

**6.- Operación sospechosa:** de conformidad al artículo 3º, inciso segundo, de la Ley N° 19.913, corresponde a todo acto, operación y/o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sea que se realice en forma aislada o reiterada. Este concepto se analizará con mayor detalle en el Anexo N° 1.

**7.- Señales de alerta:** conforme a las definiciones facilitadas por la Unidad de Análisis Financiero, corresponden a aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que pueden conducir a la detección de una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Este concepto se analizará con más detalle en el Anexo N° 2.

**8.- Tipologías:** de conformidad a las definiciones facilitadas por la Unidad de Análisis Financiero, corresponden al conjunto(s) de actos o procedimientos utilizados por los lavadores de activos para ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, o los bienes en sí. Este concepto se analizará con más detalle en el Anexo N° 3.

**9.- Persona expuesta políticamente:** según las definiciones facilitadas por la Unidad de Análisis Financiero, corresponden a las personas, chilenas o extranjeras, que han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Cabe destacar que, conforme a la normativa de la UAF, en Chile se consideran personas expuestas políticamente, entre otros, a los Jefes Superiores de Servicio, así como a sus cónyuges, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y personas con las que hubieren suscrito un pacto de actuación conjunta que les otorgue voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

**10.- Principio de probidad:** de conformidad al artículo 52 del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, "...el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionalia intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". Cabe recordar que, conforme al artículo 61, letra g), del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios públicos tienen el deber de observar estrictamente este principio.

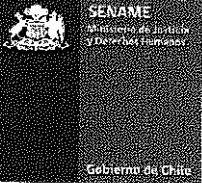
### **III. SISTEMA PREVENTIVO DE LA/FT/DF DE SENAME:**

El Sistema Preventivo de LA/FT/DF de SENAME considera los siguientes aspectos esenciales:

#### **1. Deberes generales que impone la Ley N° 19.913 a los Servicios Públicos:**

En función de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso sexto, de la Ley N° 19.913, los servicios públicos, incluyéndose, por ende, el SENAME, poseen el deber de informar a la Unidad de Análisis Financiero las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

De igual modo, y conforme al artículo 2º, letras b) y j), están obligados a entregar los antecedentes que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad, o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de aquella operación, en el término que se fije, o acceder, en la forma que se convenga con el jefe superior de aquel Servicio, a las informaciones y antecedentes existentes en sus bases, para mismos fines. En todo caso, es pertinente destacar que el acceso a información secreta o reservada queda sujeta a una autorización judicial previa, en la forma que se indica en el señalado artículo.

	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> <b>DJU.MA.01</b>  <b>Nº Versión: 02</b>  <b>Página 6 de 16</b>
---	---	---

Por otro lado, el artículo 6º de la norma en comento prohíbe a las instituciones, y a sus empleados, informarle al afectado, o bien a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, o proporcionarles otros antecedentes al respecto.

## **2. Roles y responsabilidades:**

Sin perjuicio de que todos los funcionarios/as del SENAME deben tener presente los deberes que les impone la Ley N° 19.913, y que se complementan por este Manual, conviene dejar establecidos los siguientes roles y responsabilidades esenciales de los funcionarios que se indican:

### **2.1.- Director/a Nacional:** en cuanto jefe superior del Servicio, le corresponde:

- a) Aprobar el Sistema y Manual de Prevención de LA/FT/DF.
- b) Designar al Funcionario Responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF y su suplente.
- c) Designar al Coordinador/a del Sistema de Integridad.
- d) Controlar la implementación efectiva del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, por parte del Funcionario Responsable y el Coordinador/a del Sistema de Integridad.
- d) Velar por la difusión y la promoción del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, dentro de la institución.
- e) Pronunciarse sobre las propuestas e informes que emita el Funcionario Responsable y/o el Coordinador/a del Sistema de Integridad, en relación a las actividades de monitoreo.

### **2.2.- Funcionario/a responsable:** el jefe superior del Servicio designará un titular y un suplente, a quienes corresponderá:

- a) Ser responsable del diseño, la implementación y actualizaciones necesarias de políticas, procedimientos, directrices y lineamientos para la operación efectiva del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, sin perjuicio del rol que competa a Coordinador/a del Sistema de Integridad.
- b) Participar en la identificación, en análisis y actualización de los riesgos de LA/FT/DF a los que está expuesta la institución, los que deben estar contenidos en una matriz de riesgos, sin perjuicio del rol que competa a Coordinador/a del Sistema de Integridad y a los Departamentos de Auditoría y de Planificación y Control de Gestión.
- c) Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de LA/FT/DF en la institución, sin perjuicio del rol que competa a Coordinador/a del Sistema de Integridad.
- d) Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por los funcionarios de SENAME, a través del canal establecido al efecto.
- e) Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de operación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla a la UAF.
- f) Efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) mediante el sistema de reporte seguro de la UAF.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.913, las Circulares de la UAF pertinentes, y otras normas relacionadas.
- h) Mantener información sobre el número de las operaciones sospechosas reportadas a la UAF, acreditado por los correspondientes certificados o comprobantes.
- i) Velar por el resguardo de la confidencialidad de la información proveniente o derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT/DF.
- j) Promover y proponer planes y/o actividades de capacitación en materia de prevención de LA/FT/DF, sin perjuicio del rol propio que le compete al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, y las acciones del Coordinador/a del Sistema de Integridad.
- k) Monitorear de manera permanente los riesgos detectados en materia de LA/FT/DF, sin perjuicio del rol que les compete al Coordinador/a del Sistema de Integridad y a los Departamentos de Auditoría y de Planificación y Control de Gestión.

### **2.3.- Coordinador/a del Sistema de Integridad:** el jefe superior del Servicio lo designará para liderar el Sistema de Integridad del Servicio, y, en tal rol, le corresponderá:

- a) Implementar acciones que fomenten las mejores prácticas y actualice el código de ética, incentivando el criterio ético en los funcionarios/as de la institución.
- b) Coordinar ejecución de programas necesarios para difundir e instruir a los funcionarios públicos en la estructura de integridad, con foco en el uso adecuado de los canales de denuncia y consulta ética.
- c) Velar por el eficiente funcionamiento de canales de denuncia y consulta organizacional, garantizando su confidencialidad.
- d) Facilitar acciones y procedimientos de acuerdo a la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, junto al administrador y revisor, implementado por la Contraloría General de la República.
- e) Articular acciones de habilitación de los procedimientos del Sistema de Prevención de DF/FT/DF.

 <b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  N° Versión: 02  Página 7 de 16
---	---	--

f) Reportar tanto al jefe superior de Servicio como al Comité de Integridad el desarrollo y los indicadores de seguimiento, identificando los avances realizados en estas materias y generando credibilidad y confianza institucional.

g) Difundir el código de ética actualizado y materias afines, en las páginas web del servicio o los medios de los que disponga el servicio para comunicarse con sus funcionarios.

**2.4.- Jefe/a del Departamento de Auditoría y auditor(es) interno(s):** conforme a las tareas, funciones y planificaciones propias de su Departamento, les corresponderá:

a) Incorporar al Plan Anual de Auditoría revisiones al Sistema de Prevención de LA/FT/DF, para verificar su funcionamiento.

b) Supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA/FT/DF.

c) Otorgar, de manera eficiente y rápida, información relevante para el mejoramiento del funcionamiento operativo del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

d) Informar oportunamente al Funcionario Responsable, y, asimismo, al Coordinador/a del Sistema de Integridad, los hallazgos que se vinculen a las materias de LA/FT/DF.

e) Completar el cuestionario para la auto-evaluación del Sistema Preventivo, contando con la colaboración del Coordinador/a del Sistema de Integridad y del Funcionario Responsable.

**2.5.- Jefe/a del Departamento de Planificación y Control de Gestión:** en función de su rol en el proceso de Control de Riesgos, le corresponderá, por sí, o por intermedio del funcionario/a que ejerza la función de Coordinador/a de Riesgos Institucional:

a) Monitorear la eventual existencia de riesgos asociados a LA/FT/DF, de modo que estos puedan ser incorporados a la matriz del riesgo del Servicio.

b) Remitir oportunamente al Funcionario Responsable la matriz de riesgos institucional.

**2.6.- Jefe/a del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas:** en función de su rol en los procesos de inducción y capacitación de los funcionarios/as del Servicio, le corresponderá:

a) Asegurar, en los procesos de inducción para nuevos funcionarios/as, que estos reciban información oportuna y suficiente acerca del Sistema de Prevención de LA/FT/DF, cuenta de correo electrónico institucional para remitir información al Funcionario Responsable, señales de alerta de operaciones sospechosas, y copia del presente Manual.

b) Considerar, en el Plan Anual de Capacitaciones, la realización de actividades vinculadas a la prevención del LA/FT/DF, y en especial dirigidos a los funcionarios/as vinculados a los ámbitos jurídico; compras públicas y/o adquisiciones; supervisión financiera; remuneraciones; y otros que se estimen de relevancia en el contexto del Sistema Preventivo.

### **3. Políticas de Prevención y Detección de LA/FT/DF:**

Conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), las acciones de SENAME para contribuir a la prevención y la detección del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, se sustentarán al menos en las siguientes políticas y principios:

a) Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

b) Cooperación y coordinación, tanto a nivel interno como con la Unidad de Análisis Financiera, en los casos que corresponda.

Para materializar tales políticas, el Servicio, a través de los funcionarios/as referidos en el acápite anterior, y demás instancias pertinentes, materializará los siguientes lineamientos generales:

i) Velará permanentemente por la actualización del Manual del Sistema Preventivo, el Código de Ética institucional, la Matriz de Riesgos y demás instrumentos pertinentes, como se indica en los acápites 2º, 4º, 5º y 7º.

ii) Realizará el monitoreo continuo, regular y selectivo del Sistema Preventivo, adoptando aquellas medidas correctivas que dimanen del mismo, como se indica en el acápite 8º.

iii) Dará difusión al procedimiento de reporte de operaciones sospechosas, mediante sus procesos de capacitación interna, medios institucionales y otros, como se indica en el acápite 10º.

 <p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p> <p>Nº Versión: 02</p> <p>Página 8 de 16</p>
--	--	--

#### 4. Matriz de riesgos:

El proceso de identificación de riesgos tiene como objetivo principal comprender de mejor manera la exposición que SENAME tiene frente a diversos riesgos, incluyendo los originados en LA/FT/DF; por ello, para desarrollar y mantener este Sistema de Prevención, es necesario identificar las áreas que son susceptibles a la ocurrencia de hechos sospechosos de esta naturaleza.

En este sentido, la institución desarrolla continuamente una **matriz de riesgo** en la cual se definen los procesos con sus respectivos subprocesos, etapas, conductas y/o procesos representativos de LA/FT/DF, siendo de responsabilidad del Departamento de Planificación y Control de la Gestión su confección y actualización anual.

La metodología que se emplee para la elaboración y actualización de la matriz de riesgos será la que defina el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), debiendo planificarse su revisión, en torno a la vigencia y pertinencia de los riesgos, al menos una vez al año.

Sin perjuicio de ello, deberá considerarse la existencia de al menos dos tipos de riesgos, a saber:

- a) Riesgos de actividades asociadas a delitos funcionarios: vale decir, los riesgos vinculados a las actividades propias de los funcionarios/as del Servicio, ya que estos podrían utilizar sus cargos en beneficio propio y/o de terceros, y luego intentar el ocultamiento o la disimulación del origen ilícito de los recursos o ventajas obtenidos.
- b) Riesgos operacionales asociados a actividades realizadas con terceros ajenos a la institución: a partir de las actividades y procedimientos que involucran al Servicio y otros entes —por ejemplo, las empresas proveedores de bienes o servicios, o los Organismos Colaboradores Acreditados que perciben una subvención—, existen riesgos de aprovechamiento, por parte de terceros, de brechas que puedan ser utilizadas para lavar activos o cometer otros delitos.

De igual modo, en el proceso de identificación y evaluación de riesgos deberá considerarse el perfil de cargo de los funcionarios/as del Servicio, y la manera en que estos se ven expuestos al riesgo de LA/FT/DF, en aquellos aspectos que resulte pertinente, previéndose revisiones específicas y de forma permanente sobre la materia. Lo anterior, mediante el análisis de dichos aspectos, teniendo presente la opinión del Coordinador/a del Sistema de Integridad y el Funcionario/a Responsable.

#### 5. Sistema de reporte de operaciones sospechosas (ROS):

La detección, información, averiguaciones, análisis y reporte de operaciones sospechosas por parte de funcionarios/as del SENAME se ceñirán a los siguientes procedimientos:

**i) Detección e información:** si, a partir de una o más señales de alerta, cualquier funcionario/a o servidor de SENAME detecta un hecho u omisión que podría ser considerado como una operación sospechosa, deberá informarlo, tan pronto como sea posible, al Funcionario Responsable.

Para tales efectos, la información se debe remitir siempre a la cuenta institucional [ros@sename.cl](mailto:ros@sename.cl); se deja constancia que no se deberá remitir a la cuenta institucional del Funcionario Responsable, ni tampoco se deberá tomar contacto directo con la UAF u otras instituciones. De igual forma, no se debe copiar a otros funcionarios/as.

Al momento de remitirse información, se debe aportar tantos antecedentes objetivos como resulte posible, incluyendo, según las circunstancias del caso:

- Descripción de los hechos u omisiones específicos que se estiman pueden ser indiciarios de algún ilícito de LA/FT/DF.
- Personas involucradas en los mismos, sean funcionarios/as públicos o no.
- Forma de la que se tomó conocimiento de los hechos.
- Señales de alerta que han conducido a la detección del hecho u omisión.

Cabe destacar que, de conformidad al artículo 3º, inciso final, de la Ley N° 19.913, "*la información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen*". Por lo tanto, el hecho de enviar al Funcionario Responsable, de buena fe, información relativa a alguna posible operación sospechosa no ocasionará consecuencias negativas para el informante, incluso si la operación finalmente no se considera sospechosa y no se reporta a la UAF.

 <b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  <b>Nº Versión:</b> 02  Página 9 de 16
--	---	---

En todo caso, se debe enfatizar que esta norma exige actuar de buena fe, de modo que en aquellos escenarios en que pudiera constatarse que la información era manifiestamente falsa, o en que se haya actuado de mala fe, ello podría acarrear eventuales responsabilidades penal o administrativa.

**ii) Averiguaciones adicionales:** si, a partir del análisis de la información remitida, el Funcionario Responsable estima que es necesario recabar mayores antecedentes para determinar si el hecho u omisión informado presenta caracteres de operación sospechosa, podrá requerir los mismos, sin facilitar detalle alguno que comprometa la reserva del eventual reporte, a cualquier funcionario/a que considere pertinente. Dichos antecedentes deberán ser entregados en la oportunidad y forma que indique el Funcionario Responsable.

Asimismo, presentando el Director/a Nacional la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), es necesario que a su respecto se adopten las medidas pertinentes para que, frente a eventuales señales de alerta o informes de operaciones sospechosas a su respecto, el examen de los mismos sea especialmente riguroso.

**iii) Análisis y reporte:** si, con motivo de la información remitida, y sus eventuales antecedentes complementarios, el Funcionario Responsable estima que existen indicios suficientes para calificar el correspondiente hecho u omisión como una operación sospechosa de LA/FT/DF, deberá enviar, tan pronto como sea posible, el respectivo Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF, por medio del formulario electrónico que esta institución facilita en el Portal de Entidades Reportantes. El ROS deberá considerar los siguientes aspectos, conforme al formulario electrónico señalado:

- Individualización de la persona o entidad reportada.
- Actividad(es) de la persona o entidad reportada.
- Personas o entidades vinculadas al reportado.
- Descripción de los hechos que se consideran inusuales o injustificados, y razones para calificarlos como sospechosos.
- Señales de alerta que han permitido su detección.

Del envío del ROS deberá guardar el respectivo comprobante, el cual se mantendrá debidamente custodiado. No se conservarán copias de los antecedentes remitidos a la UAF.

Por otra parte, si, analizada la información remitida, y eventuales antecedentes complementarios, el Funcionario Responsable advierte que el hecho u omisión no presenta indicios suficientes como para calificarlo como operación sospechosa, deberá archivar todos los elementos y verificadores, para futura consulta y referencia, si fuere del caso.

Cabe recordar que el artículo 6º de la Ley N° 19.913 prohíbe a las instituciones, y a sus empleados, informarle al afectado, o bien a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, o proporcionarles otros antecedentes al respecto. El incumplimiento de esta reserva constituye delito.

## **6. Cumplimiento de otros deberes legales vinculados a la denuncia o reporte de ilícitos o irregularidades:**

Independientemente de la información que se aporte al Funcionario Responsable a raíz de hechos u omisiones indiciarios de operaciones sospechosas, o del ROS que aquel haya remitido a la UAF, todo funcionario/a público deberá cumplir cabalmente con sus deberes consagrados en el artículo 61, literal k), del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el artículo 175, letra b), del Código Procesal Penal, en cuanto a **denunciar los hechos delictuales** de los que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo o función, al Ministerio Público o a las policías, en un plazo de 24 horas.

Asimismo, y aun si no exhiben características de delito, deberá informarse con la debida prontitud, al Director/a Nacional o Director/a Regional, según el caso, aquellos hechos de aparente carácter irregular, especialmente los que contravengan el principio de probidad administrativa. Lo anterior, a fin de que la autoridad pueda ponderar la instrucción de un proceso sumarial, u otras medidas que estime del caso.

## **7. Cumplimiento de otros deberes legales e instrumentos del Servicio:**

Sin perjuicio de los deberes que impone la Ley N° 19.913, otras normas legales, las Circulares de la UAF, y el presente Manual, los funcionarios/as del Servicio deben siempre considerar el debido cumplimiento del **principio de probidad** y los deberes y prohibiciones que emanen del mismo.

 <p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p> <p>Nº Versión: 02</p> <p>Página 10 de 16</p>
---	--	---

Así, es relevante considerar las conductas que el artículo 52 del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la

Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, define como especialmente lesivas para el principio de probidad administrativa, a saber:

- i) Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a la que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña.
- ii) Hacer valer indebidamente la posición funcional para influir sobre alguna persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.
- iii) Emplear dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.
- iv) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.
- v) Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, sea para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza, salvo donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.
- vi) Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en los que se tenga interés personal o en que lo tengan su cónyuge, hijos, adoptados u otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva, y, en general, participar en alguna decisión en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.
- vii) Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.
- viii) Contravenir los deberes de eficiencia, de eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.
- ix) Efectuar denuncias de presuntas irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare luego su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

En relación a los posibles **conflictos de intereses** que puedan afectar a un funcionario/a público, es relevante recordar que el mismo artículo, en su numeral 6°, inciso final, expresa claramente el curso a seguir: "...*las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos* [vale decir, aquellos en que tienen interés personal, o circunstancias que les restan imparcialidad], *debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta*". Por ende, no sólo se debe cumplir el deber de abstención, sino que también informarse lo ocurrido al superior jerárquico.

Finalmente, es útil considerar asimismo que el SENAME cuenta con un **Código de Ética**, aprobado mediante acto administrativo de la autoridad nacional, y que define los valores que deben regir la conducta de los funcionarios/as del Servicio, exponiendo, con ejemplos, el conjunto de conductas esperadas por parte de los mismos, así como abarcando materias que se vinculan al cumplimiento del principio de la probidad administrativa, e ilícitos que pueden ser precedentes de LA/FT/DF, o comportamientos que pueden servir como señales de alerta. Visto lo anterior, este Código de Ética debe ser considerado como un instrumento complementario del presente Manual.

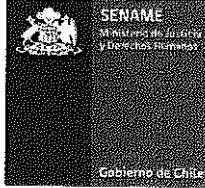
## 8. Monitoreo del Sistema:

Para efectos de verificar el correcto funcionamiento del Sistema Preventivo, y sin perjuicio de las auditorías y demás gestiones que se realicen por parte de los Departamentos de Auditoría y de Planificación y Control de Gestión, se realizarán diversas acciones de monitoreo continuo, regular y selectivo, en la forma y oportunidad que se indicarán a continuación:

**8.1. Monitoreo continuo:** para chequear que los procesos preventivos de LA/FT/DF se realicen correctamente, se ejecutarán cada año por el Coordinador/a del Sistema de Integridad las acciones siguientes:

### DURANTE EL PRIMER SEMESTRE (MESES DE ENERO A JUNIO):

- a) Evaluación del nivel de conocimiento del Funcionario Responsable, cuenta institucional para el envío de información ([ros@sename.cl](mailto:ros@sename.cl)), señales de alerta de operaciones sospechosas y el Manual del Sistema Preventivo por parte de los funcionarios/as del Servicio, o un grupo representativo de aquellos, considerando las áreas de mayor interés para la prevención del LA/FT/DF. Ello, mediante la aplicación de una encuesta voluntaria. La ejecución material de la misma podrá ser encargada al Departamento o Unidad que estime conveniente.
- b) Ejercicio de prueba respecto a la recepción de correos en la cuenta institucional. Ello, mediante el envío de un correo de prueba a la cuenta señalada, y la posterior constatación de que el correo ingresó correctamente, lo que constará mediante la respuesta del Funcionario Responsable.

 <b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  <b>Nº Versión:</b> 02  Página 11 de 16
---	---	--

DURANTE EL TERCER TRIMESTRE (MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE):

- a) Requerimiento de información al Departamento de Auditoría, en relación a eventuales hallazgos vinculados a LA/FT/DF, y resultados del cuestionario de auto-evaluación, si fuere el caso.
- b) Requerimiento de información al Departamento de Planificación y Control de Gestión respecto a eventual detección de nuevos riesgos o señales de alerta vinculados a LA/FT/DF.
- c) Requerimiento de información al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas en relación al número de funcionarios/as del Servicio que recibieron inducción y/o fueron capacitados durante el año, hasta la fecha, en materias vinculada a la prevención del LA/FT/DF.

Los requerimientos anteriores deberán realizarse con copia al Funcionario Responsable.

Los Departamentos ya señalados deberán informar lo requerido a más tardar el 15 de septiembre de cada anualidad, o el día hábil siguiente, si aquel fuere inhábil, de forma directa al Coordinador/a del Sistema de Integridad, con copia al Funcionario Responsable.

En cada periodo, y a más tardar el 30 de septiembre, el Coordinador/a del Sistema de Integridad, en coordinación con el Funcionario Responsable, deberá adoptar, solicitar o proponer a la autoridad las medidas que resulten conducentes a corregir las deficiencias que se hayan detectado. A modo meramente exemplar:

- a) Remitir nuevamente a los funcionarios/as del Servicio información respecto a la cuenta indicada, la identidad del Funcionario Responsable, y el presente Manual.
- b) Sugerir la incorporación de nuevos riesgos o señales de alerta a la matriz de riesgos, a efectos de que se consideren el año siguiente.
- c) Proponer nuevas actividades de inducción o capacitación en materias de LA/FT/DF, a efectos de que se consideren el año siguiente.
- d) Requerir nuevos antecedentes o datos a los Departamentos de Auditoría, Gestión y Desarrollo de Personas, Planificación y Control de Gestión, o cualquier otra instancia pertinente.

En caso de que la función de Coordinador/a del Sistema de Integridad se encuentra vacante, las funciones anteriores serán ejecutadas por el Funcionario Responsable titular, con la colaboración del Funcionario Responsable suplente.

**8.2. Monitoreo regular:** para verificar el avance, cumplimiento o incumplimiento de las medidas que se hayan implementado o sugerido, y otras materias relevantes para el buen funcionamiento del Sistema Preventivo, el Coordinador/a del Sistema de Integridad, en conjunto con el Funcionario Responsable, deberán elaborar y remitir un Informe, dirigido al Director/a Nacional, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, o el día hábil siguiente, si aquel fuere inhábil, exponiendo:

- i) Las medidas adoptadas o en curso, en función del monitoreo continuo, y resultados conseguidos o esperados.
- ii) La evaluación general del Sistema Preventivo, y su funcionamiento durante el año, incluyendo una opinión fundada en torno a la adecuación de los roles y/o responsabilidades definidas en este Manual, y el cumplimiento de los mismos.
- iii) Las capacitaciones que haya recibido el funcionario responsable, titular y suplente, cuando sea pertinente.
- iv) Resultados de las acciones de monitoreo selectivo, si fuera el caso.

En función del Informe, el Director/a Nacional deberá manifestar su conformidad con las medidas adoptadas, o instruir lo que estime pertinente para la corrección o perfeccionamiento del Sistema Preventivo.

**8.3. Monitoreo selectivo:** a efectos de evaluar el desempeño de los elementos que contribuyen a la efectividad y capacidad de todo el sistema de prevención, se desarrollará monitoreo selectivo de las siguientes formas:

- i) A través de las auditorías internas que se hayan incorporado en el Plan Anual de Auditoría.
- ii) A través de evaluaciones y/o informes especiales, por parte del Coordinador/a del Sistema de Integridad o Funcionario Responsable, siempre que se detecte alguna falencia grave en el Sistema Preventivo, o lo disponga el Director/a Nacional.

Corresponderá tanto al Coordinador/a del Sistema de Integridad como al Funcionario Responsable conservar registros con los verificadores del monitoreo continuo, regular y selectivo, según el caso.

 <p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p> <p>Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p> <p>Nº Versión: 02</p> <p>Página 12 de 16</p>
---	--	---

## **9. Cuestionario de auto-evaluación del Sistema Preventivo:**

Como parte de las acciones dirigidas al mejoramiento permanente del Sistema Preventivo, y en la medida que el CAIGG o la instancia pertinente así lo defina, el Servicio deberá realizar una auto-evaluación del mismo.

Corresponderá al Departamento de Auditoría definir, conforme a los plazos otorgados por CAIGG, la fecha en que se efectúe dicha auto-evaluación; completar el cuestionario e informar resultados del mismo al CAIGG, al Coordinador/a del Sistema de Integridad y al Funcionario Responsable.

El Coordinador/a del Sistema de Integridad y el Funcionario Responsable deberán cooperar con el Departamento de Auditoría en la completación de dicho cuestionario, aportando los antecedentes requeridos, salvo aquellos sujetos a reserva legal.

## **10. Capacitación interna y difusión del Sistema Preventivo:**

Las actividades de inducción y capacitación interna en relación a la prevención del LA/FT/DF serán aquellas que defina el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, con la colaboración del Coordinador/a del Sistema de Integridad y el Funcionario Responsable.

Adicionalmente, se dará difusión al Sistema Preventivo mediante los siguientes acciones:

- i) Publicación del presente Manual, así como del acto administrativo que designe a los Funcionarios Responsables, titular y suplente, en la Intranet institucional.
- ii) Publicación del Código de Ética del Servicio, y del acto administrativo que designe al Comité y al Coordinador/a del Sistema de Integridad, en la Intranet institucional.
- iii) Las acciones informativas que estimen pertinentes el Coordinador/a del Sistema de Integridad y/o el Funcionario Responsable, ya sea con motivo de acciones de monitoreo o no.
- iv) Remisión general a los funcionarios/as del Servicio, o aquella parte que corresponda, según la naturaleza de la información, de las nuevas Circulares o documentos que emanen de la UAF o de otras instancias pertinentes, que incidan en la evaluación de riesgos o en otras materias vinculadas a la prevención del LA/FT/DF.

### **ANEXO N° 1 OPERACIONES SOSPECHOSAS**

Conforme al artículo 3º, inciso segundo, de la Ley N° 19.913, operación sospechosa corresponde a todo acto, operación y/o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8º de la Ley N° 18.314, que fija las conductas terroristas, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Visto lo anterior, para que un acto, operación o transacción presente un carácter "sospechoso" ha de cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- i) Resultar inusual, es decir, el acto, operación o transacción es distinto a los normales y esperados para un trámite particular.
- ii) Resultar carente de justificación económica o jurídica: es decir, aparentemente no presenta una explicación jurídica —como el cumplimiento de algún deber legal— o económico —como el obtener alguna ganancia lícita, o reducir pérdidas—, de modo que el acto, operación o transacción parece injustificado.
- iii) Implicar, directa o indirectamente, y por cualquier medio, la solicitud, recaudación o provisión de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- iv) Ser ejecutado por una persona natural o jurídica que figure en las resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El listado de tales resoluciones puede ser consultado en la siguiente página: [https://www.uaf.cl/asuntos/lista\\_resoluciones\\_ONU.aspx](https://www.uaf.cl/asuntos/lista_resoluciones_ONU.aspx)

En relación a las características anteriores, y especialmente las signadas i) y ii), resulta necesario considerar, como expresa la definición, los "usos y costumbres de la actividad de que se trate".

 <b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  N° Versión: 02  Página 13 de 16
---	---	---

Por ende, lo inusual o aparentemente injustificado de un acto, operación o transacción no se puede ponderar en abstracto, sino considerando siempre la actividad o rubro específico en que se verifica, sus usos y costumbres, y las características generales de otros actos, operaciones o transacciones de la misma o semejante naturaleza.

Como consecuencia de lo anterior, no todo acto inusual, o aparentemente injustificado, deberá ser calificado automáticamente como sospechoso, debiendo existir un análisis razonado al respecto.

Así las cosas, puede ocurrir que un acto, operación o transacción resulte poco habitual, o presente características especiales, pero que, examinado con algo más de profundidad, se aprecien razones fundadas y lícitas que lo expliquen, perdiendo así su carácter "sospechoso".

Atendido que la advertencia y ponderación del carácter sospechoso de un cierto acto, operación o transacción puede resultar complejo, es preciso que los funcionarios/as del Servicio:

- a) Conozcan en profundidad los procedimientos en los que intervienen, su marco normativo, y los potenciales riesgos que existen en los mismos. Lo anterior, tanto en lo que dice referencia con el comportamiento de otros funcionarios públicos, como de las entidades con las que interactúa este Servicio, tales como empresas proveedoras y Organismos Colaboradores Acreditados.
- b) Reconozcan señales de alerta, tanto generales como específicas de la labor de SENAME, y sean capaces de analizarlas y ponderarlas.
- c) Reconozcan tipologías o técnicas de lavado de activos de habitual utilización.

De esa forma, frente a operaciones que puedan parecer inusuales o injustificadas, el funcionario/a deberá ponderar su carácter teniendo presente las normas, procedimientos y protocolos del caso, los riesgos asociados, y si se advierte concurrir una o más señales de alerta. Con dichos elementos de juicio podrá finalmente determinar si aquella operación resulta notoria y efectivamente inusual, o bien objetivamente injustificada, y, en consecuencia, sospechosa.

## **ANEXO N° 2** **SEÑALES DE ALERTA**

Corresponden a aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas que pueden conducir a la detección de una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Cabe destacar que no existe un listado taxativo de señales de alerta, ya que, según la materia de que se trate, y la evolución de la misma, pueden surgir nuevos comportamientos o características que permitan detectar indicios de posibles operaciones sospechosas. Por ende, si un funcionario/a advierte en determinada operación una característica que no se condice con alguna de las señales de alerta que se exponen en este documento, pero que, por otros indicios, pareciere sospechosa, de todas maneras correspondería analizar la pertinencia de informar dicha operación al Funcionario Responsable.

Se debe considerar también que existen señales de alerta vinculadas a muchos ámbitos específicos del quehacer económico. Sin embargo, en este Manual se enunciarán aquellas que se vinculan de forma especial con las actividades del Servicio.

### **I. Señales de alerta generales:**

Según se indica en la *"Guía de Señales de Alerta Indicativas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"*, entre las señales de alerta relacionadas con los funcionarios de la Administración Pública se encuentran las siguientes:

#### **EN GENERAL:**

- i. Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- ii. Funcionarios renuentes a aceptar cambios de su actividad y/o promociones que impliquen el no continuar efectuando las mismas actividades.
- iii. Alta rotación de funcionarios, en especial en áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.

 <b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  Nº Versión: 02  Página 14 de 16
--	---	---

- iv. Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o bien concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.
- v. Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando algún pago irregular para ello.
- vi. Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando un pago irregular para agilizar su cometido.
- vii. Funcionario que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- viii. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo en el instante en que la persona titular ha asumido una función pública.
- ix. Pago a proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado —empresas de arriendo de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.—, que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a un pago por campañas políticas.

#### RELACIONADAS CON LICITACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS

- x. Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- xi. Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- xii. Pagos por trabajos o asesorías no realizadas, o bien pagos anticipados o no concordantes con los avances de la obra.
- xiii. Uso de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución que lo autorice.
- xiv. Aumento del precio de la licitación sin antecedentes que lo justifiquen.
- xv. Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- xvi. No haber realizado el cobro de las garantías cuando procedía, sin una causa justificada.
- xvii. Compras públicas realizadas fuera de Contratos Marco.
- xviii. Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.
- xix. Funcionario que recomienda e insiste en la contratación de ciertos proveedores, asesores y/o consultores.
- xx. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- xxi. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes, con el propósito de adjudicarse alguna licitación o contrato determinado.
- xxii. El mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan siempre ofertas pero nunca ganan o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
- xxiii. Detección de errores idénticos o escrituras similares en documentos presentados por distintas empresas en una licitación.

Por otro parte, existen señales de alerta que se relacionan al "*cliente*" de cada entidad obligada a reportar. En este contexto, y entendiendo que el "*cliente*" podría corresponder a un proveedor, a un organismo colaborador, o a directivos o trabajadores de aquellos, se pueden destacar algunas señales, como las siguientes:

- xxiv. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- xxv. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.

 <p><b>SENAME</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile</p>	<p><b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b></p>	<p><b>REF:</b> DJU.MA.01</p> <p>Nº Versión: 02</p> <p>Página 15 de 16</p>
---	--	---

xxvi. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de un negocio distinto al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.

xxvii. Cliente que, al realizar una operación, se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.

xxviii. Cliente que al efectuar una operación elude o se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.

xxix. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.

xxx. Cliente que, en un corto período, aparece como propietario de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.

xxxi. Cliente que, en un corto período, aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.

xxxii. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.

xxxiii. Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.

xxxiv. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.

xxxv. Cliente que se rehúsa o suspende la transacción al instante de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.

xxxvi. Cliente que se rehúsa o suspende la transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.

xxxvii. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.

xxxviii Uso de altos volúmenes de efectivo y en billetes de baja denominación, para operaciones comerciales "*normales*".

xxxix. Cliente "*PEP*" que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.

xl. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda revisar todas las señales que se contemplan en la Guía ya indicada, así como el documento "*Señales de Alerta Instituciones Públicas*", y que pueden ser consultadas en el sitio web institucional de la UAF ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)).

## **II. Señales de alerta específicas de SENAME:**

Por otro lado, a nivel de matriz de riesgos de SENAME, se han previsto señales de alerta como las siguientes:

- a) Existencia de donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio, bajo cualquier concepto, que provenga de organismos colaboradores acreditados.
- b) Uso de automóviles institucionales para motivos personales y/o fuera de días laborales, sin una justificación.
- c) Mantener relaciones cercanas de parentesco, sociales y/o de negocios con alguna contraparte participante en un proceso concursal en materia de compras públicas.
- d) Manejo de información de niños, niñas o adolescentes por parte de medios de comunicación sin que fuere entregada por los canales oficiales del Servicio.
- e) Información de niños, niñas y adolescentes desajustados de la realidad o derechamente falsos.

 <b>SENAMF</b> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  Gobierno de Chile	<b>Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios del Servicio Nacional de Menores</b>	<b>REF:</b> DJU.MA.01  N° Versión: 02  Página 16 de 16
---	---	---

- f) Cambio intencional o erróneo de resultados de supervisión y/o evaluación de un proyecto.
- g) Pagos efectuados sin la documentación íntegra de respaldo y en el formato adecuado.
- h) Existencia de pagos efectuados por servicios no prestados o que carecen de motivo plausible.
- i) Documentos financieros frecuentemente anulados.
- j) Adjudicación de contratos a proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación.
- k) Proveedor se adjudica frecuentemente todas las licitaciones.
- l) Existencia de una contratación directa sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución que lo autorice.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda revisar permanentemente las señales de alerta que se vayan incorporando a la matriz de riesgo institucional.

### **ANEXO N° 3 TIPOLOGÍAS**

Corresponden al conjunto(s) de actos o procedimientos utilizados por los lavadores de activos para ocultar o disimular el origen ilícito de ciertos bienes, o los bienes en sí mismos. En otros términos, pueden entenderse cómo técnicas habitualmente utilizadas para el lavado de activos.

A semejanza de las señales de alerta, no existe un listado taxativo de tipologías, ya que las técnicas que emplean a nivel mundial los lavadores de activos varían en el tiempo y conforme al lugar. En todo caso, la experiencia hasta el momento demuestra que es común la utilización de las tipologías siguientes:

- 1.- **Testaferro:** consiste en inscribir bienes a nombre de terceros que no son sus legítimos dueños, pero aparentan serlo, con el fin de ocultar el origen de los mismos.
- 2.- **Sociedad de fachada:** consiste en constituir sociedades legales, que tienen existencia física, pero que no cumplen con la actividad económica que se indica en su giro, usadas por los lavadores para inyectarles sus fondos ilícitos y darles así apariencia de legalidad.
- 3.- **Sociedad de pantalla:** consiste en constituir sociedades legales, con existencia física, y que sí cumplen con la actividad económica señalada en su giro, usadas por los lavadores para mezclar sus fondos ilícitos con las ganancias obtenidas a través del giro de estas empresas.
- 4.- **Sociedad de papel:** consiste en constituir sociedades legales, las que no existen físicamente ni cumplen con su objetivo social, usadas por los lavadores para justificar ingresos de origen ilícito.
- 5.- **Fraccionamiento, o también "pitufeo":** consiste en fraccionar o dividir en pequeños montos transacciones aparentemente aisladas, que se realizan a nombre de uno o varios inversionistas, con el objeto de no generar sospechas y evitar controles asociados a montos mayores de dinero.
- 6.- **"Gatekeepers":** profesionales legales y/o financieros, como abogados, contadores, asesores financieros, proveedores de servicios societarios y fideicomisos, entre otros, que apoyan en las transacciones de clientes que involucran movimiento de dinero.

Cabe aclarar, en relación a las tipologías 2, 3 y 4, que el término "sociedad" no se debe entender únicamente referido a entidades privadas de esa clase, sino que, en general, a personas jurídicas que, en tal carácter, sirven para ocultar actividades y bienes ilícitos. Así, por ejemplo, una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), o bien una fundación o una corporación o asociación podrían servir de pantalla o fachada, o considerarse "de papel".

Existen numerosas otras tipologías específicas —por ejemplo, vinculadas al mercado financiero—, las cuales se pueden revisar en el portal de la UAF.

**2º. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 2370, de fecha 22 de septiembre de 2017, de Dirección Nacional de SENAME, que aprobó el Manual precedente sobre las mismas materias.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA INTRANET INSTITUCIONAL.**



Visado digitalmente

**TAR/GAT/DDG/CCS/POC/RMM/OAL**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
- Oficina de Partes